



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 29 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 18197 de fecha 15/16/2023 que contiene la oposición y nulidad sobre saneamiento físico legal del Cementerio de Teneria Pata – San Miguel, presentado por Maribel Caballero Conto; Informe N° 109-2023-MGY-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 12 de octubre de 2023 de la Sub Gerente de Catastro Urbano; Informe N° 937-2023-GDUR-MDSS de fecha 31 de octubre de 2023 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 808-2023-GAL-MDSS de fecha 15 de diciembre de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° CU 18197 de fecha 15/16/2023 la administrada Maribel Caballero Conto presenta oposición y nulidad de acto jurídico contenido en edicto de fecha enero del año 2022, N° 021-2031830-1 y declararlo nulo de oficio, dado que se estaría poniendo de conocimiento público que la Municipalidad Distrital de San Sebastián se encuentra efectuando el saneamiento físico legal de los predios entre ellos "Cementerio sector San Miguel Teneria Pata" el mismo que sería contrario a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 326-2023-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 30 de octubre del 2023, el Asesor Legal de GDUR, Abog. Carlos Guillermo Puma Mendoza, se dirige a la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Blanca Ibeth Mostajo Punte de la Vega y CONCLUYE señalando: "De acuerdo al informe técnico precedente, se informa que el predio San Miguel de Teneria Pata se encuentra inscrito en la SUNARP Cusco en la partida N° 11024582 desde el 18 de agosto de 2004 con un área de 56,520 m², no siendo materia de formalización el año 2022, sino únicamente que en dicho año se procedió a realizar la rectificación correspondiente al área donada";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, modificado mediante Decreto Supremo N°004-2019- JUS señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, igualmente, el art. 117 del mencionado cuerpo normativo establece que "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, es menester precisar en el presente caso que, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el art. 120 del TUO de la Ley 27444. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos. Del mismo modo, podemos afirmar que los recursos administrativos son mecanismos que nos brinda el ordenamiento para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. Igualmente, Martín Tirado señala que un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración "modifique o revoque un acto o resolución administrativos. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del citado texto normativo;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del dispositivo antes acotado, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, los cuales son contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que se impugna. Además, el artículo 221° del mismo texto normativo, indica que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá con los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo con el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento que comprende, entre otros, el derecho a ser notificados; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la LPAG, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos y debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, así como contener la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, además, es necesario señalar que el numeral 5 del artículo 3° del TUO de la LPAG, establece sobre el procedimiento regular, que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, conforme se tiene del escrito presentado por la administrada Maribel Caballero Conto, con expediente N° CU 18197 de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual presenta recurso de oposición y nulidad del acto jurídico contenido en el edicto de fecha enero de 2022, N° 021-2031830-1 y declararlo nulo de oficio, al respecto debemos precisar que conforme se regula en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que en su artículo 218 regula los recursos administrativos los cuales son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, bajo esta consideración propiamente el recurso de nulidad planteado por la administrada no está regulado dentro del procedimiento administrativo;

Que, del mismo modo se debe dejar en claro que una forma de notificación dentro del procedimiento administrativo es justamente la publicación que puede ser realizado en el Diario Oficial o en uno de mayor circulación a nivel nacional, forma de notificación que además se encuentra debidamente regulado por el numeral 20.1.3 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: **“20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: (...) 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo (...) énfasis nuestro;**

Que, por ende, la publicación que contiene el edicto mencionado por la administrada, este debe entenderse como un acto de mera comunicación entre la entidad y los administrados, es simplemente un medio de comunicación, por el cual se comunica lo acontecido dentro de un procedimiento administrativo, por lo que propiamente el edicto como tal no puede ser materia de recurso impugnatorio alguno;

Que, mediante **Opinión Legal N° 808-2023-GAL-MDSS** de fecha 15 de diciembre de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente: **“3.1 DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de oposición y nulidad del acto jurídico contenido en el edicto de fecha enero**

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de 2022 N° 021-2031830-1 presentado por la administrada Maribel Caballero Conto identificada con DNI N° 41353418”

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de oposición y nulidad del acto jurídico contenido en el edicto de fecha enero de 2022 N° 021-2031830-1 presentado por la administrada Maribel Caballero Conto identificada con DNI N° 41353418.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada MARIBEL CABALLERO CONTO en su domicilio real ubicado en la Urb. 28 de julio C-04 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 43.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisensebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Corihuaman
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”